

ENCARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL “ESTEBAN TERRADAS”, O.A., A LA SOCIEDAD INGENIERIA DE SISTEMAS PARA LA DEFENSA DE ESPAÑA, S.A., S.M.E., M.P. PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE GESTION, APOYO AL DISEÑO, DIRECCION FACULTATIVA y DIRECCION TÉCNICA DEL PROYECTO DE TRASLADO DE LA ANTENA DSS54, ADEMÁS DE LOS TRABAJOS EN GARANTÍA DE LAS ANTENAS DSS53 Y DSS56 EN EL COMPLEJO DE ESPACIO PROFUNDO (MDSCC) EN ROBLEDO DE CHAVELA, MADRID.

En Torrejón de Ardoz,

REUNIDOS

De una parte, D. José María Salom Piqueres, como Director General del INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL “ESTEBAN TERRADAS” O.P., (en adelante, INTA), cargo para el que fue designado por Real Decreto 1061/2017, de 22 de diciembre (B.O.E. núm. 311 de 23 de diciembre de 2017), en nombre y representación del citado Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto del INTA, aprobado por Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

De otra parte, D. Francisco Querada Rubio, en su condición de Consejero Delegado de la sociedad mercantil estatal Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, Sociedad Unipersonal (en adelante, “ISDEFE”), cuya representación ostenta en virtud de su nombramiento por acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de ISDEFE, el día 13 de marzo de 2012, elevado a público ante el Notario de Madrid, Dña. Paloma Mozo García, con fecha 28 de marzo de 2012, con el número 328 de su protocolo.

Ambos intervinientes se reconocen capacidad suficiente, y a tal efecto.

EXPONEN

PRIMERO

Que el INTA, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, es un Organismo Autónomo, adscrito al Ministerio de Defensa, a través de su Secretaría de Estado, de los previstos en el artículo 84.1.a) 1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especializado en la investigación de desarrollo tecnológico aeroespacial, que tiene entre sus funciones las señaladas en el artículo 7.2 de su Estatuto, aprobado mediante el Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

SEGUNDO

Que ISDEFE es una sociedad estatal, cuyo capital social pertenece al INTA, constituida el 17 de octubre de 1985 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 724 de la Sección 3, folio 1, hoja 67309 con domicilio social en la calle Beatriz de Bobadilla, 3, de Madrid, con CIF nº A-78085719.

TERCERO

Que el objeto social de la indicada sociedad es:

- a.- La prestación de servicios de ingeniería, consultoría y asistencia técnica, en especial, los destinados a la Defensa y Seguridad.
- b.- La elaboración, desarrollo y ejecución de proyectos y programas relativos a contratos de obras, suministros y servicios, relacionados con los ámbitos señalados en el apartado anterior.
- c.- La prestación de servicios de asesoría y asistencia en materia de Acuerdos de Cooperación Industrial asociados a los programas de adquisición de material y contratos de Defensa, así como el apoyo a la negociación, ejecución y seguimiento de los programas internacionales de Defensa en los que participe España y de Proyectos de Defensa en el extranjero, incluidos los de ayuda humanitaria o de mantenimiento de la paz.

d.- El apoyo, asistencia y asesoramiento a la industria nacional a requerimiento del Ministerio de Defensa.

e.- Proporcionar apoyo y soporte técnico especializado en campos de tecnología punta tales como:

- Estaciones de seguimiento y adquisición de datos de vehículos espaciales
- Campos de lanzamiento y aterrizaje.
- Instalaciones de calibración, prueba y certificación de equipos para proyectos aeroespaciales.
- Instalaciones de experimentación de nuevos proyectos aeroespaciales.
- Centros de Información y documentación aeronáutica espacial, así como de otros dedicados al tratamiento de análisis, procesado y distribución de información procedente de satélites.
- Otras actividades relacionadas con la ingeniería aeronáutica y espacial”

CUARTO

Que en fecha 28 de enero de 2003 se firmó el “Acuerdo de Cooperación Científica entre los Estados Unidos de América y el Reino de España” (en adelante “el Acuerdo”), que designa a la Administración Nacional de los Estados Unidos de América para la Aeronáutica y el Espacio (NASA – National Aeronautics and Space Administration) y al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA) como representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América y del Reino de España respectivamente para todos los asuntos relacionados con la operación del Complejo de Comunicaciones del Espacio Profundo de Madrid (MDSCC – Madrid Deep Space Communication Complex) (en adelante “la Estación”).

Que, como parte de las provisiones contempladas en dicho Acuerdo, el Gobierno de los Estados Unidos de América puede llevar a cabo la construcción de instalaciones adicionales necesarias para cumplir los objetivos del Acuerdo.

Que dicho Acuerdo se concreta en el Contrato NNN05AA02C de fecha 1 de octubre de 2005 (en adelante “el Contrato”), por el que INTA es responsable de la Operación, Mantenimiento y Provisión de Servicios de Telecomunicación de la Estación a través de la Sociedad Mercantil Estatal Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A., propiedad al cien por cien del INTA.

Que, de acuerdo a lo establecido en dicho Contrato, el INTA apoyará y gestionará todos los proyectos del programa de construcción de instalaciones de NASA. En este sentido, todos los costes de construcción, instalación, equipamiento y operación de la estación serán soportados por el Gobierno de los Estados Unidos de América, incluidos los costes de construcción de las carreteras y accesos necesarios.

QUINTO

Que en la actualidad NASA está interesada en trasladar la antena DSS54 a una nueva ubicación dentro del Complejo de Comunicaciones del Espacio Profundo de Madrid (MDSCC) situado en Robledo de Chavela (Madrid), además de dar continuidad a los trabajos de la Oficina de Programa de las antenas DSS53 y DSS56 (contratados bajo el expediente 2016/1843) para las cuestiones de garantía.

SEXTO

Que para la puesta en marcha del proyecto de traslado de la antena DSS54 y para dar continuidad de los trabajos de la anterior Oficina de Programa de DSS53 y DSS56, NASA debe disponer del apoyo de una Oficina de Gestión integral de Proyectos que durante todo el proceso de ejecución del proyecto apoye técnicamente en la gestión, planificación, dirección técnica, ingeniería, licitación y revisión de los trabajos de implantación de la antena DSS54 en su nueva ubicación.

SEPTIMO

Que el INTA no dispone en la actualidad de suficientes medios técnicos idóneos para su desempeño, mientras que la sociedad estatal ISDEFE

dispone de dichos medios.

OCTAVO

Que ISDEFE, conforme a sus estatutos, tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado y de los entes, entidades y organismos dependientes de ella, y está obligada a realizar los trabajos que estos le encomienden en las materias que constituyan su objeto social.

NOVENO

Que, conforme a lo expuesto, y al amparo de las atribuciones que le confiere al INTA la normativa vigente, se procede a realizar el presente Encargo a ISDEFE, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Encargo tiene por objeto la realización/ejecución por parte de ISDEFE de las actividades Gestión y Redacción de Proyectos, Documentación Técnica, Dirección Facultativa y Técnica para el traslado de la antena DSS54 a una nueva ubicación y dar continuidad a los trabajos de la anterior Oficina de Programa de las antenas DSS53 y DSS56 en relación a los trabajos de garantía.

En concreto los trabajos son:

- Trabajos Generales de la Oficina de Gestión
 - Planificación de actividades, definición de las próximas fases
 - Revisión de Costes del proyecto
 - Asistencia a reuniones con responsables técnicos nombrados por NASA
 - Asistencia reuniones personal estación de Robledo, con personal de NASA.
 - Trabajos de gestión d garantías del proyecto de las antenas DSS53 Y DSS56.
- Fase de Excavación:
 - Gestión del proyecto

- Apoyo a licitación de obras
- Gestión de Licencias
- Coordinación de los Agentes
- Control Presupuestario
- Control de Plazos
- Control de Calidad
- Control e Documentación
- Dirección Facultativa:
 - Dirección de Obra
 - Dirección de Ejecución de Obra
 - Coordinación de Seguridad y Salud
 - Ingeniería de Calidad de obra

Dentro de la Gestión de proyectos se incluirán las labores asociadas al promotor (firma de actas, órdenes de cambio, nombramientos, etc.)

- Fase de construcción de pedestales, urbanización, instalaciones, obra civil asociada y traslado estructura:
 - Diseño:
 - Participación en las reuniones para la definición de las fases del proyecto
 - Proyectos de ejecución
 - Gestión del Proyecto. Dentro de la gestión de proyectos se incluirán labores asociadas al promotor (firma de actas, órdenes de cambio, nombramientos, etc.)
 - Apoyo a licitación de obras.
 - Gestión de Licencias.
 - Coordinación de Agentes
 - Control Presupuestario
 - Control de cambios
 - Control de calidad
 - Dirección facultativa
 - Dirección de Obra
 - Dirección de Ejecución
 - Coordinación de Seguridad y Salud

- Ingeniería de Calidad de Obra.
- Traslado de la estructura metálica:
 - Gestión del Proyecto
 - Apoyo a licitación
 - Coordinación de Agentes
 - Control Presupuestario
 - Control de Plazos
- Instalación de equipos electrónicos, pruebas y puesta en marcha (MDCSS y JPL):
 - Interlocución con todos los agentes implicados
 - Gestión apoyo a puesta en marcha
 - Control final de calidad.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE ISDEFE

La sociedad estatal ISDEFE se obliga a cumplir el Encargo de acuerdo con las instrucciones del INTA.

TERCERA. OBLIGACIONES DE INTA

El INTA asume las siguientes obligaciones:

1. Facilitar a ISDEFE toda la colaboración y apoyo que sea preciso para la mejor realización del Encargo.
2. Coordinar e impulsar las actuaciones objeto del Encargo.
3. Satisfacer a ISDEFE los gastos que implique la ejecución del presente Encargo.
4. Dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre las actuaciones materialmente encargadas a ISDEFE.

CUARTA. FINANCIACIÓN

Las actividades comprendidas en el presente Encargo serán financiadas por el INTA, con cargo a la aplicación presupuestaria aplicación

presupuestaria 14.101/464A/6400033 y cuyo importe máximo es **1.961.081,64 € (Un millón novecientos sesenta y un mil ochenta y un euros con sesenta y cuatro céntimos)** desglosado en los siguientes conceptos:

CATEGORÍA	HORAS	COSTE/HORA	TOTAL
COORDINADOR	8.175	75,46 €	616.885,50 €
Técnico B	12.892,50	59.62 €	768.650,85 €
Técnico C	3.915	51,23 €	200.565,45 €
TOTAL INGENIERÍA			1.586.101,80 €
GASTOS Y SUBCONTRATACIONES			374.979,84 €
		TOTAL	1.961.081,64 €

Los importes relativos a la prestación de servicios han sido establecidos teniendo en cuenta las tarifas ISDEFE aprobadas por Resolución del Director General de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa con fecha 28 de septiembre de 2018, modificada con fecha 28 de mayo de 2019, según se detalla en el Anexo.

El importe de la prestación de servicios será facturado mensualmente por ISDEFE, dentro de los quince primeros días del mes siguiente a la prestación realizada, previa justificación documental mediante un informe.

Estará contemplada la posibilidad de que el personal de ISDEFE dedicado a este Encargo realice viajes. La gestión de estos correrá a cargo de ISDEFE, por lo que su coste estará incluido en el Encargo.

Respecto de los importes correspondientes a viajes se tomará como referencia el baremo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, B.O.E. nº 129 y según Instrucción 67/2013 de 22 de mayo del Director General del INTA.

QUINTA. PROPIEDAD INDUSTRIAL

Toda la información o documentación adquirida o generada por ISDEFE con motivo del presente Encargo será propiedad del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA) y puesta a su disposición. ISDEFE se compromete a no revelar, usar, ceder o disponer dicha información o documentación para cualquier otro propósito que no sea el cumplimiento del Encargo, sin consentimiento escrito previo del INTA.

Serán propiedad del INTA cualesquiera creaciones originales adquiridas o generadas en la ejecución del presente Encargo que pudieran ser objeto de propiedad intelectual conforme a la legislación vigente y se hayan obtenido empleando fondos aportados por el INTA, lo que se presumirá por la vinculación de dicha propiedad intelectual, adquirida o generada, a los resultados del trabajo o por su utilización en la ejecución de éste. Especialmente será propiedad del INTA la documentación técnica, fotografías, dibujos, planos y especificaciones, así como las maquetas, prototipos, modelos, muestras y programas de ordenador.

Asimismo, el INTA será titular de los derechos de explotación de cualquier propiedad industrial, especialmente las invenciones y la documentación aplicable a las mismas, que pudiera resultar patentable o protegible según la Ley y que hubiere sido desarrollada en el ámbito del presente Encargo, lo que se presumirá por la utilización de dicha propiedad industrial en la ejecución del Encargo o por su aplicación a los resultados del mismo.

En cuanto sea legalmente necesario para hacer efectivos la titularidad o los derechos del INTA reconocidos en la presente cláusula, ISDEFE, desde que sea requerido para ello y en cualquier caso antes de la finalización de los trabajos ejecutados, formalizará en documento público, que se inscribirá en los correspondientes Registros, la transmisión al INTA de los derechos de explotación de la propiedad intelectual e industrial generada o adquirida con motivo del presente Encargo y la cesión de derechos a los fines de explotación de los resultados. Todos los gastos

que pudieran originarse serán por cuenta de INTA, quien habrá de satisfacer también las remuneraciones que resultaren legalmente procedentes.

ISDEFE deberá mantener y conservar la información, documentación y bienes cuya propiedad corresponda al INTA.

SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten durante la vigencia del convenio.

En concreto, las Partes se comprometen a:

- a) Comunicar a la otra Parte datos personales de interesados solo en la medida en que dichos datos personales se hayan recopilado y tratado legalmente;
- b) Garantizar que los interesados han sido debidamente informados de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos y que, según proceda, se ha obtenido la autorización válida de los interesados, de forma particular en relación con el tratamiento realizado por las partes a efectos del presente Convenio
- c) Utilizar los datos personales solo para los fines estrictamente necesarios para cumplir el presente Convenio y tal como acuerden las partes;

- d) Compartir los datos personales recabados y tratados como resultado del presente Convenio solo con terceros que proporcionen las mismas garantías que se definen a continuación;
- e) Abstenerse de transferir datos personales a terceros ubicados fuera del Espacio Económico Europeo sin obtener el consentimiento previo de la otra Parte;
- f) Adoptar medidas técnicas y organizativas para garantizar un nivel de protección adecuado de los datos personales tratados, y
- g) Eliminar los datos personales cuando dejen de ser necesarios a efectos del presente Convenio o a instancias de la otra Parte;
- h) Los datos personales que se traten con motivo del presente Convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar las actuaciones que se prevén en el Convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante los responsables de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento;
- i) Sobre el INTA e ISDEFE recaen las responsabilidades que deriven de la condición de responsables del tratamiento de datos personales. El INTA y E ISDEFE asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados;
- j) Si el INTA e ISDEFE destinasen o trataran los datos personales a finalidad distinta de la prevista en el presente

Convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el Convenio y/o la normativa de protección de datos personales, cada uno de los antes citados responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que pueda haber incurrido, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo;

- k) Las garantías que, en orden a los datos personales se establecen, tendrán validez durante la vigencia del presente Convenio y de sus prórrogas.

SEPTIMA. GESTION DEL EQUIPO Y EJECUCION DE LOS TRABAJOS

Sin perjuicio de las facultades de seguimiento y control que serán ejercidas por el INTA, la dirección de los trabajos encomendados será ejercida por la sociedad ISDEFE, a quien corresponderá impartir la órdenes e instrucciones que sean precisas a su personal para la correcta ejecución de la Encargo.

El coordinador designado por ISDEFE asumirá las funciones de dirección técnica señaladas. En particular, tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como el interlocutor único con el INTA, canalizando la comunicación entre ISDEFE y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito a la Encargo, de un lado, y el INTA, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución de la Encargo.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución de la Encargo, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio encomendado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas,

así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución de la Encargo, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente el interlocutor único designado por ISDEFE con el INTA, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar al INTA acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución de la Encargo.

Corresponde exclusivamente a ISDEFE la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución de la Encargo, sin perjuicio de la verificación por parte del INTA de la idoneidad técnica de dicho personal en razón de los trabajos a ejecutar.

ISDEFE procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al INTA.

ISDEFE asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución de la Encargo, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

ISDEFE velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución de la Encargo desarrollen su actividad sin extralimitarse en las

funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el presente acuerdo.

OCTAVA. SUBCONTRATACION

La realización de la prestación se hará fundamentalmente con los recursos propios de ISDEFE, pudiéndose, no obstante, subcontratar parte del encargo, necesitando para ello la autorización previa por escrito del INTA. En estos casos, las subcontrataciones no podrán exceder del 50% de la cuantía del encargo.

En ningún caso el precio podrá ser superior a las tarifas aprobadas por la entidad que recibe el encargo.

En el caso de que sea necesario prorrogar las subcontrataciones aprobadas, también se exigirá la autorización previa del INTA para su ejecución.

Dado que es importante salvaguardar la ausencia de conflictos de interés entre el INTA y los posibles adjudicatarios a los que ISDEFE pudiera subcontratar las actividades autorizadas por el INTA, no se permitirá la subcontratación a aquellas entidades que ofrezcan servicios o desarrollos idénticos o similares a los que el INTA esté ofreciendo a través de los servicios subcontratados a ISDEFE.

Asimismo, dado que el INTA es proveedor de servicios a la industria en el ámbito de los ensayos, tampoco se permitirá la subcontratación de estos servicios a aquellas entidades que pudieran presentar conflictos de interés con los clientes del INTA, dado que las empresas requieren de la debida confidencialidad en cuanto al manejo de la documentación y de las unidades bajo ensayo.

NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN

ISDEFE estará obligada a ejecutar el Encargo en sus propias dependencias o instalaciones. Excepcionalmente las actuaciones incluidas en el presente Encargo se llevarán a cabo en las instalaciones del Madrid Deep Space Communication Complex (MDSCC) de Robledo de Chavela, Madrid.

El personal que participe en la ejecución del presente encargo seguirá bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenece, sin que exista modificación alguna de su relación de servicios.

DECIMA . HORARIO DE EJECUCION DEL ENCARGO

Cada técnico asignado por ISDEFE al desarrollo del presente Encargo tendrá una dedicación de acuerdo con las necesidades del proyecto de 37,5 horas efectivas semanales de computo medio anual, y que deberán estar justificadas mediante los sistemas de control de presencia auditables. Las incidencias que pudieran modificar ese control tendrán que ir acompañadas del correspondiente informe justificativo.

UNDECIMA. RESPONSABILIDAD DE ISDEFE EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Antes de comenzar la ejecución de los trabajos, ISDEFE deberá proporcionar al INTA, a efectos de comprobación, la documentación acreditativa de la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vaya a destinar a la ejecución del presente encargo.

El INTA no asume, en ningún caso, obligaciones laborales frente a los trabajadores de ISDEFE, ni ISDEFE podrá reclamar al INTA la indemnización de ningún gasto laboral, tanto si es de carácter retributivo, como si es de naturaleza indemnizatoria.

ISDEFE se obliga al cumplimiento estricto y puntual, con todos sus trabajadores, de las obligaciones que le exija la legislación laboral vigente en cada momento, los Convenios Colectivos, las normas de Seguridad Social y demás normativa que sea de aplicación, sin que el INTA asuma ningún tipo de responsabilidad al respecto.

DUODECIMA. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ISDEFE ejercerá control completo de su personal y de sus operaciones y cumplirá con todas las obligaciones legales en materia laboral y de empleo. Asimismo,

cumplirá con todas las obligaciones establecidas en las disposiciones legales y convenios colectivos que le sean de aplicación en materia laboral, de seguridad social, de empleo, de seguridad, higiene y salud laborales, de permisos de trabajo extranjeros o cualquier otra materia de orden social.

Ambas entidades se comprometen a establecer los medios de coordinación necesarios, en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales, de acuerdo a lo establecido en el art. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre).

Así mismo se informará a ISDEFE del personal responsable del INTA de asegurar las pautas de coordinación empresarial.

DECIMOTERCERA. CONFIDENCIALIDAD

Cada una de las partes se compromete a considerar de carácter sensible todos los datos, información o documentos facilitados por la otra parte y no los utilizará para ningún propósito que no forme parte del trabajo previsto en los términos de este Encargo, y dichos datos, información y documentos no serán revelados a terceros a menos que la parte que facilite tales datos, información o documentos dé su consentimiento previo por escrito.

La parte receptora protegerá la información sensible entregada por la parte reveladora utilizando el mismo grado de cuidado, pero en ningún caso por debajo de niveles razonables de cuidado, que la parte receptora usa para proteger su propia información sensible de naturaleza similar, con el fin de evitar el uso, difusión o publicación no autorizadas de tal información.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula no serán de aplicación a la documentación que sea propiedad de una de las partes con anterioridad a los trabajos amparados por este Encargo, no resultando de aplicación a la información que sea:

- Accesible públicamente, sin mediar incumplimiento del deber de confidencialidad de la parte receptora.
- Obtenida legalmente por un tercero sin obligación de confidencialidad.
- Revelada por imperativo legal.
- Revelada por la parte receptora con el previo consentimiento por escrito de la parte reveladora.

DECIMOCUARTA. RESERVA DE TITULARIDAD

El presente Encargo no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidos al INTA.

En consecuencia, es responsabilidad del INTA dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de este Encargo.

DECIMOQUINTA . RESOLUCIÓN

El Encargo podrá resolverse por incumplimiento o por imposibilidad sobrevenida de cumplimiento.

El presente encargo estará siempre supeditado a las necesidades de la Defensa Nacional, por lo que, surgida tal necesidad, la ejecución del encargo quedará suspendida, en tanto persista dicha actividad o, en su caso, resuelto por parte del INTA, sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido por parte del INTA.

DECIMOSEXTA. VIGENCIA

Este Encargo entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes y concluirá con fecha de 19 de diciembre de 2025, pudiéndose acordar la prórroga del plazo de ejecución del Encargo por decisión expresa del INTA,

con antelación mínima de 15 días y con anterioridad a su vencimiento, previo cumplimiento de los trámites necesarios para ello y por un periodo no superior al establecido inicialmente. No obstante, lo anterior, el INTA podrá rescindir la ejecución del presente Encargo en cualquier momento, de manera unilateral y sin indemnización económica alguna para ISDEFE, procediéndose al pago de los trabajos efectivamente realizados hasta esa fecha. La notificación se realizará con una antelación mínima de un mes.

DECIMOSEPTIMA. NATURALEZA JURIDICA

El presente Encargo tiene la naturaleza jurídica de la de los previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, rigiéndose por sus propios términos y condiciones, y aplicándose los principios de esta última disposición para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir durante la ejecución del presente Encargo serán resueltas por el INTA.

En prueba de conformidad, se firma el presente Encargo, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por el INTA

El Director General

Por ISDEFE

El Consejero Delegado

- José María Salom Piqueres-

- Francisco Quereda Rubio.-